

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 4 de noviembre de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 21, 22, 25, 26 y 27 de octubre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 27 de septiembre de 2021, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: German Patiño <gerpat1992@gmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de octubre de 2021 9:10 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JCM 01 RAD 2021-075 SUBSANACION Y ANEXOS

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto
Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: YOLANDA GIL CABRERA
Apoderado: Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA – gerpat1992@gmail.com
Demandados: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003001 **20210007500**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1561 de 2012, la cual fue promovida por la señora YOLANDA GIL CABRERA, a través de apoderado judicial, en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir objeto del presente proceso, la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 406 del C. G. del P., y la Ley antes anotada, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición, promovida por la señora **YOLANDA GIL CABRERA**, a través de apoderado judicial contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la ubicado en la CALLE 72J No. 28E2-27 (antes Calle 72 JT No. 28G-71) del barrio Bello Horizonte de la ciudad de Cali, con número predial nacional, según el documento de cobro de impuesto predial unificado, 760010100131100390001500000034 e identificación 8888880114, el cual no posee folio de matrícula inmobiliaria.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir ubicado en la CALLE 72J No. 28E2-27 (antes Calle 72 JT No. 28G-71) del barrio Bello Horizonte de la ciudad de Cali, con número predial nacional, según el documento de cobro de impuesto predial unificado, **760010100131100390001500000034** e identificación **8888880114**, el cual no posee folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo único: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que contesten y/o formulen excepciones si a bien lo tienen.

CUARTO: REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE CALI V., a fin de que certifique que el bien inmueble ubicado en la CALLE 72J No. 28E2-27 (antes Calle 72 JT No. 28G-71) del barrio Bello Horizonte de la ciudad de Cali, predio que se identifica con el número predial nacional, **760010100131100390001500000034** e identificación **8888880114**, de la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali V., no posee folio de matrícula inmobiliaria, o si el mismo hace parte de uno de mayor extensión, caso en el cual deberá remitir copia de la misma a costa de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI V., a fin de que remita a este despacho y a costa de la parte demandante Plano del bien inmueble ubicado en la CALLE 72J No. 28E2-27 (antes Calle 72 JT No. 28G-71) del barrio Bello Horizonte de la ciudad de Cali, predio que se identifica con el número predial nacional, **760010100131100390001500000034** e identificación **8888880114**, de la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali V., mismo que fue solicitado el pasado 21 de octubre de 2021.

SEXTO: REQUERIR a la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de Santiago de Cali V., a fin de que informe al despacho sobre algún impedimento de los que trata el numeral 4° del art. 6° de la Ley 1561 de 2012, sobre el predio urbano ubicado en la CALLE 72J No. 28E2-27 (antes Calle 72 JT No. 28G-71) del barrio Bello Horizonte de la ciudad de Cali, predio que se identifica con el número predial nacional, **760010100131100390001500000034** e identificación **8888880114**, de la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali V., el cual no posee matrícula inmobiliaria, información que deberá ser remitida a este despacho dentro de los **diez (10) días siguientes** al recibo de la comunicación y sin costo alguno. Líbrese la respectiva comunicación por la Secretaría del Despacho.

SÉPTIMO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a fin de determinar si el predio urbano ubicado en la CALLE 72J No. 28E2-27 (antes Calle 72 JT No. 28G-71) del barrio Bello Horizonte de la ciudad de Cali, predio que se identifica con el número predial nacional, **760010100131100390001500000034** e identificación **8888880114**, de la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali V., el cual no posee matrícula inmobiliaria, está contemplado dentro de los indicados en la Ley 1488 de 2011 y si se encuentra dentro de alguno de los impedimentos para ser adquirido por prescripción de que trata el art. 6 numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, información que deberá ser remitida a este despacho dentro de los **diez (10) días siguientes** al recibo de la comunicación y sin costo alguno. Líbrese la respectiva comunicación por la Secretaría del Despacho.

OCTAVO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Catastro Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que la información Catastral en esta ciudad es manejado por esta última autoridad, y a la Personaría Municipal, para que hagan las declaraciones que hubiere lugar, de acuerdo a sus funciones, si lo consideran pertinente. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 3º del núm. 2º del art 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrense los oficios respectivos.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 3º de la Ley 1561 de 2012, tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a **7 cm de alto x 5 cm de ancho**.

DECIMO: Una vez cumplido con lo anterior, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas, en medio físico y magnético, en formato **PDF**, junto con las fotos de la Valla, las cuales deberá ser tomada con la ayuda de una regla para determinar que se cumple el requisito del tamaño de la letra.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **181** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de noviembre de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66f1e5e074ba97c6c6fbd4e6c6139f2e7b04eed33c6e4ec355f603e8c3facc7

Documento generado en 04/11/2021 12:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>